

REGLAMENTO PARA USOS DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL ESPACIO PÚBLICO

La asamblea general de delegados del conjunto residencial paulo vi segundo sector de Bogotá D.C. en cumplimiento de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

1. Que existen dentro del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector de esta ciudad, zonas de uso público destinadas a estacionamiento.
2. Que se hace necesario reglamentar la utilización de los mismos, para lograr una administración más ágil y transparente en el manejo de los recursos y el mantenimiento de los mismos.
3. Que el manejo y el mantenimiento deben estar coordinados por el consejo de administración del conjunto residencial.
4. La importancia del establecimiento de reglas claras para el manejo de las zonas de uso público del barrio, a fin de garantizar la transparencia y la comunicación fluida entre los miembros de la comunidad.
5. Que las zonas de estacionamiento son zonas de estacionamiento son de uso público, por lo que no generan derechos exclusivos para particular alguna.
6. Que las zonas de estacionamiento son de uso continuo por 24 horas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEL USO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO las zonas de estacionamiento público no son de uso exclusivo, pero existe preferencia en la utilización por parte de los residentes del Conjunto y sus visitantes.

ARTICULO SEGUNDO: USO Y GOCE DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. El uso y goce de las zonas de estacionamiento entregadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. al conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector mediante contrato No. 206 de Diciembre 18 del año 2007 para su administración y mantenimiento no tendrá valor alguno tanto para los residentes como para los no residentes teniendo en cuenta que el conjunto hará los aportes necesarios para el mantenimiento físico y ambiental de dichas zonas.

PARAGRAFO UNICO: no habrá restricción alguna para el ingreso a las zonas de estacionamiento de vehículos pequeños sean estos de residentes o no residentes pero no se permitirá el acceso de vehículo como: buses, busetas, tracto mulas, doble troques, camionetas y colectivos.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA SEGURIDAD Y LAS RESPONSABILIDADES los propietarios de los vehículos que utilizan las zonas de estacionamiento responderán por cualquier daño a las instalaciones de las mismas o a un vehículo estacionado en su interior.

El Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector, no se hace responsable por objetos dejados dentro de los vehículos tales como: radios extraíbles, celulares, carteras, portafolios y paquetes, entre otros. Teniendo en cuenta que el parqueadero en estos espacios no genera cobro alguno la responsabilidad es de cada usuario

Solamente para el caso de residentes del conjunto, cuando se presente cualquier evento de daño o robo perfectamente comprobado, tal circunstancia deberá sujetarse a los establecidos en el respectivo reglamento de estacionamiento en zonas comunes.

ARTICULO CUARTO: DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS son deberes de los usuarios del servicio de vigilancia de las zonas de estacionamiento los siguientes:

- a. Acatar las normas del presente reglamento.
- b. Mantener una velocidad no mayor a cinco (5) kilómetros por hora desde el momento del ingreso del vehículo al estacionamiento.
- c. Situar el vehículo en reserva dentro del área demarcada.
- d. Los vehículos que utilizaran las zonas de estacionamiento deberán gozar como mínimo de condiciones mecánicas suficientes para permitir su movilización de un lugar a otro.
- e. Propender porque sus vehículos estén en buen estado, previniendo fugas de gasolina o aceite que deterioren el estado del espacio asignado.

ARTICULO QUINTO: DE LAS PROHIBICIONES se encuentra prohibido dentro de las zonas de estacionamientos:

- a. El ingreso de vehículos pesados como buses, busetas, camiones, tracto mulas, doble troques, buses de turismo, vehículos articulados o cualquier otro que excedan el peso 2,5 toneladas.
- b. Efectuar ruidos que perturben la tranquilidad de la zona, tales como manipular equipos de sonido a alto nivel de decibeles, hacer sonar el pito, alarmas y los motores en mal estado de gran capacidad, especialmente y los motores después de las 10:00 pm.
- c. Desarrollar labores de mecánica o de lavado de los autos a cualquier hora en las zonas de estacionamiento.
- d. Almacenar combustibles o cualquier otra sustancia inflamable en las zonas de estacionamiento.
- e. Abandonar en las zonas, partes de vehículos, repuestos o herramientas.
- f. Está prohibida la entrada a las zonas de estacionamiento de vehículos de tracción animal.
- g. Estacionar en espacios que no han sido demarcados para tal fin.
- h. Permitir que los vehículos sean conducidos por menores de edad.
- i. Impartir enseñanza de conducción dentro de los estacionamientos.

- j. Conducir en estado de embriaguez.
- k. Dejar estacionado un vehículo varado por un término mayor a quince (15) días.
- l. Está prohibido el uso de las zonas de estacionamiento como paradero de buses y/o busetas y para las actividades derivadas de este uso.

ARTICULO SEXTO: DE LAS RECLAMACIONES los reclamos que se originen por el incumplimiento de lo establecido en el artículo quinto del presente reglamento, deben dirigirse a la administración del conjunto o quien a represente.

Frente a cualquier incompatibilidad entre lo contemplado en el presente reglamento y la normatividad vigente primará el cumplimiento de esta última.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICIDAD el presente reglamento es aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 8 de noviembre de 2008 y se publicara en un lugar visible de la sede de la administración, a la vista de toda la comunidad.

REGLAMENTO PARA